

2. Se premiarán los trabajos de redacción manuscritos referidos a las impresiones que los alumnos reciban tras una visita a un establecimiento o Unidad militar.

Las redacciones de cada escolar, acompañadas de un dibujo alusivo, no deben ser superiores a un folio en los escolares del nivel A, ni de dos folios en los del nivel B. El conjunto de los trabajos individuales de los escolares deben presentarse encuadrados en cada uno de los dos niveles, no debiendo sobrepasar las cuarenta redacciones por tomo y un tomo de cada nivel por Colegio.

El envío de los trabajos se hará por triplicado ejemplar (original y dos copias o fotocopias).

3. Se concederá en primera instancia un premio regional de 125.000 pesetas para cada uno de los dos mejores trabajos que concurren en los dos niveles citados en la base 2, presentados en las Oficinas de Comunicación Pública de los respectivos Cuarteles Generales Regionales, donde, al efecto de fallar los premios, se constituirá el adecuado Jurado.

Los ganadores del premio regional concurrirán al nacional.

4. Dotaciones al del premio nacional:

Para el nivel A:

Un primer premio de 600.000 pesetas a distribuir en partes iguales, 200.000 pesetas, entre el Colegio, los alumnos y los Profesores que participen en la orientación a aquéllos sobre los trabajos.

Un segundo premio de 250.000 pesetas, de las cuales 100.000 pesetas serán para los alumnos, 75.000 pesetas para el Colegio y 75.000 pesetas para los Profesores que participen en la orientación a aquéllos sobre los trabajos.

Para el nivel B:

Un primer premio de 700.000 pesetas, de las cuales 200.000 pesetas serán para el Colegio, 250.000 pesetas para los alumnos y 250.000 pesetas para los Profesores que participen en la orientación a aquéllos sobre los trabajos.

Un segundo premio de 300.000 pesetas, de distribución en partes iguales: 100.000 pesetas entre el Colegio, los alumnos y los Profesores que participen en la orientación a aquéllos sobre los trabajos.

5. Los Colegios que deseen concurrir a este premio podrán solicitar de los Cuarteles Generales Regionales el permiso de acceso al Acuartelamiento o Unidad que deseen visitar y asesorarse sobre el que estimen más idóneo para el trabajo que deseen realizar.

6. Todos los trabajos que aspiren a estos premios deberán tener entrada en las Oficinas de Comunicación Pública de los Cuarteles Generales Regionales respectivos antes del 6 de abril de 1992 especificando que concursan al «Premio Ejército de Tierra 1992 para Centros de Enseñanza General Básica». Una vez fallados los correspondientes premios regionales, los trabajos galardonados se remitirán por los respectivos Cuarteles Generales Regionales a la Oficina de Comunicación Pública del Cuartel General del Ejército de Tierra antes del 30 de abril de 1992 para concurrir al premio nacional.

7. El trabajo premiado por el Jurado pasará a ser propiedad del Cuartel General del Ejército de Tierra, que podrá difundirlo en la parte que estime conveniente, sin derecho alguno por parte de los autores.

8. Una representación de Profesores y alumnos de los Colegios galardonados recogerán los premios en un acto oficial que oportunamente se les comunicará.

Art. 8.º *Periodismo*.-1. Dotación:

Se concederá un premio dotado con 1.000.000 de pesetas y trofeo para el mejor trabajo o conjunto de trabajos publicados o emitidos en un medio español de comunicación social, impreso o audiovisual de carácter público o privado. Asimismo, el Jurado podrá conceder un accésit dotado con 500.000 pesetas y trofeo al autor del trabajo que, a juicio del Jurado, siga en méritos al premiado.

2. Podrán concurrir al mismo los autores de los trabajos periodísticos publicados con firma o seudónimo en diarios y revistas españolas entre el día 1 de mayo y el día 30 de abril de 1992.

Igualmente y en las mismas circunstancias, podrán participar los autores de trabajos periodísticos emitidos entre las fechas indicadas, en medios audiovisuales españoles.

Serán asimismo admitidos por el Jurado los trabajos sin firma publicados o emitidos en el tiempo señalado, siempre que esté debidamente acreditada la autoría de los mismos mediante certificación de la dirección del medio de comunicación.

El Jurado podrá admitir trabajos publicados o emitidos en el tiempo señalado, presentados por personas distintas del autor con el respaldo de, al menos, otras cuatro personas.

Igualmente, el Jurado podrá fallar el premio a favor del autor de algún trabajo o trabajos publicados o emitidos en el tiempo marcado, cuando aprecie que es merecedor del mismo.

3. El contenido de los trabajos, dentro de lo que al respecto se señala en el preámbulo de esta convocatoria, versará sobre la actividad que desarrolla el Ejército en el ámbito de la Defensa Nacional y/o su función en la sociedad.

4. A excepción del supuesto previsto en el último párrafo de la base 2, el envío de los trabajos escritos se hará por triplicado ejemplar y

debidamente presentados. Se indicarán, cuando sea el autor quien presente su trabajo o trabajos, su nombre, apellidos, domicilio y teléfono. Si el trabajo se presentara bajo seudónimo, se enviará una plica con los datos de identidad del participante o participantes. Cuando se presenten artículos que no sean recortes de prensa en los que figure el nombre del medio, deberá juntarse un certificado del Director de la citada publicación en la que se certifique el nombre del autor del artículo.

En caso de presentar programas de radio, a la cinta magnetofónica se unirá un certificado del Director de la emisora en el que figure el nombre del autor y la fecha en la que se emitió.

Los programas de televisión se presentarán en cinta de vídeo, sistema VHS, acompañada del correspondiente certificado del responsable de la edición en la que conste el nombre o los nombres de los autores y la fecha en la que se emitió.

5. La recepción de los trabajos se cerrará el día 30 de abril de 1992.

6. El Estado Mayor del Ejército de Tierra se reserva los derechos de explotación de las obras premiadas para el ámbito nacional e internacional por un plazo de tiempo ilimitado y para los fines que en el preámbulo se determinan, ajustándose a lo establecido en la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

7. Los trabajos no premiados podrán retirarse antes del día 30 de septiembre de 1992.

Madrid, 17 de octubre de 1991.-P. D., el Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, Ramón Porgueres Hernández.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26805 *RESOLUCION de 20 de septiembre de 1991, de la Real Academia Española, por la que se corrigen errores en la de 5 de septiembre de 1991 por la que se anuncia una vacante de Académico de Número.*

Advertido error en la Resolución de 5 de septiembre de 1991, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre de 1991, se procede a la oportuna rectificación:

En la página 30765, donde dice: «El Secretario general», debe decir: «Secretario accidental».

Madrid, 20 de septiembre de 1991.-El Secretario accidental, Rafael Alvarado Ballester.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26806 *RESOLUCION de 7 de octubre de 1991, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad de Madrid, para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad de Madrid un Convenio de colaboración para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de octubre de 1991.-El Secretario general técnico, Francisco J. González de Lena Álvarez.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, como Organismo autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene

encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud:

En Madrid a 26 de julio de 1991.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don José Luis Fernández Noriega, Consejero general del Instituto Nacional de Empleo de Madrid, nombrado por Decreto 56/1991, de 22 de julio («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid» del 23);

El ilustrísimo señor don Ramón Salabert Parramón, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 608/1991, de 21 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22);

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Convenio y

EXPONEN

1.º Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la Política de Empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y formación profesional ocupacional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas.

2.º Que durante anteriores ejercicios se firmaron Convenios de colaboración INEM-Comunidad Autónoma de Madrid al objeto de realizar obras y servicios de competencia de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el interés público de las obras y servicios realizados.

3.º Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31) fijan las bases generales para el establecimiento de Convenios de colaboración del INEM con Organismos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos autónomos Administrativos y Organismos autónomos Comerciales, Industriales y Financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados. Y que a tenor de la base segunda de la citada Orden en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico, se establecen las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio se establece en el marco de colaboración regulado en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), así como en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Segunda.—Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Comunidad Autónoma de Madrid sean ejecutados por ésta y financiados por la propia Comunidad Autónoma y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.—La aportación económica del INEM para el presente Convenio, que se destinará al subvencionar los costes de contratación o adscripción de trabajadores desempleados, será como máximo de 87.000.000 de pesetas.

La Comunidad Autónoma de Madrid financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes hasta un total de 170.412.347 pesetas.

Cuarta.—Los trabajadores a contratar tendrán, preferentemente, las siguiente profesiones:

Peones.
Auxiliares.

Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la base tercera, apartado 2, de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Su tipología versará sobre aspectos relacionados con:

Campana Estival del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.

Quinta.—Las memorias se presentarán ante la Comisión Mixta y la Dirección Provincial del INEM con la antelación suficiente para que, pudiéndose cumplir los plazos previstos para la emisión de informes previos y selección de trabajadores, se inicien las obras o servicios en los plazos previstos en las memorias. En cualquier caso, deben entenderse como fecha límite de presentación de estas memorias el 31 de octubre de 1991.

Sexta.—Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Podrá utilizarse igualmente la adscripción de trabajadores perceptores de prestación por desempleo para trabajos de colaboración social.

Los trabajadores adscritos en trabajos temporales de colaboración social percibirán las cantidades señaladas en el artículo 38 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, y en el Real Decreto 1809/1986, de 28 de junio.

Séptima.—La selección de los trabajadores deberá realizarse atendiendo lo establecido en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989. La Comisión Mixta según las atribuciones establecidas en la base cuarta, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985, valorará los criterios a tenor de la problemática de desempleo existente, adoptando las medidas necesarias para la contratación de aquellos colectivos más desfavorecidos en el mercado de trabajo.

Octava.—Los contratos o adscripciones, subvencionadas por el INEM, no podrán sobrepasar la vigencia del presente Convenio, el cual se acuerda que finalice el 31 de diciembre de 1991.

Novena.—Para la selección de obras y servicios, aprobación de memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo se crea la Comisión Mixta paritaria, compuesta por los siguientes miembros:

En representación del Instituto Nacional de Empleo:

La Delegada del Gobierno de la Comunidad Autónoma que ostentará la presidencia, quien podrá delegar en caso de necesidad en el Director provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid.

El Director provincial del INEM de Madrid,
El Subdirector provincial de Empleo en Madrid.

En representación de la Comunidad Autónoma de Madrid:

El Consejero de Economía de la Comunidad Autónoma, quien podrá delegar en el Director general de Empleo de la Comunidad Autónoma.
La Subdirectora general de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma.

El Jefe del Servicio de Formación de Empleo.

Además de los representantes con voto, podrán asistir en calidad de expertos, las personas que cada parte estime necesarias.

La Comisión Mixta podrá crear los grupos de trabajo que estime necesarios para el desarrollo y coordinación de las acciones previstas.

Si esta Comunidad Autónoma suscribe un Convenio con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la coordinación de la política de empleo, la Comisión Mixta del Convenio INEM-Comunidad Autónoma de Madrid será la misma que la que se establezca en el Convenio con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, constituyéndose por su parte los grupos de trabajo necesarios para el seguimiento y control del Convenio INEM-Comunidad Autónoma de Madrid.

Décima.—De acuerdo con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, las Instituciones firmantes darán las instrucciones oportunas al objeto de que se dé publicidad para general conocimiento de los servicios realizados al amparo de este Convenio.

Undécima.—Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el Organismo colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo a través de sus Direcciones Provinciales, enviando las memorias de iniciación en el plazo máximo de diez días, una vez empezadas las obras o servicios y las memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminados éstos, así como el Certificado de Recepción de Fondos después de haber recibido la correspondiente transferencia económica.

Duodécima.—En todo lo no especificado en el presente Convenio ambos Organismos se atenderán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.—El Consejero de Economía de la Comunidad Autónoma de Madrid, José Luis Fernández Nogueira.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Ramón Salabert Parramón.